

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO A LA PROVINCIA DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE

Durante el mes actual se efectuará a los pueblos urbanos, industriales y rurales, un racionamiento a la población adulta e infantil, en la forma y cuantía que a continuación se expresa:

POBLACIÓN ADULTA.—ZONA DE SORIA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de alubias, y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

Industriales

500 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 300 id. de lentejas, 100 id. de chocolate y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

Rurales

250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de alubias y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

ZONA DE BURGO DE OSMA

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de lentejas, 200 id. de chocolate y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

Industriales

500 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 500 id. de lentejas y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

Rurales

250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 100 id. de lentejas y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

ZONA DE SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de lentejas, 200 id. de chocolate y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

Rurales

250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 100 id. de lentejas, 100 id. de chocolate y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

ZONA DE ALMAZAN

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 500 id. de arroz, 500 id. de lentejas, 200 id. de chocolate, un kilogramo de patatas y 100 gramos de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

Industriales

500 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 100 id. de arroz, 100 id. de lentejas y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

Rurales

250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 100 id. de arroz, 100 id. de lentejas y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

ZONA DE ARCOS DE JALÓN

Urbanos

750 mililitros de aceite, 400 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, un kilogramo de lentejas, 200 gramos de chocolate y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

Industriales

500 mililitros de aceite, 300 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 900 id. de lentejas y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

Rurales

250 mililitros de aceite, 200 gramos de azúcar, 200 id. de jabón, 200 id. de lentejas y 100 id. de café a las cartillas de 1.ª y 2.ª

POBLACIÓN INFANTIL Y MADRES GESTANTES

Lactancia natural

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz, 800 id. de jabón y un kilogramo de legumbres.

Lactancia mixta

800 gramos de jabón, 500 id. de harina y cinco botellas de leche condensada.

Lactancia artificial

800 gramos de jabón, 500 id. de harina y ocho botellas de leche condensada.

Segundo ciclo

Un kilogramo de azúcar, uno id. de jabón y uno id. de harina.

Tercer ciclo

500 mililitros de aceite, 500 gramos de arroz, un kilogramo de azúcar y uno id. de jabón.

Madres gestantes

500 mililitros de aceite, 500 gramos de azúcar, 500 id. de arroz y un kilogramo de legumbres.

Para justificar la entrega de los artículos de racionamiento en todos los casos, cortarán los cupones necesarios de cada uno de ellos, ya que en la fecha precedente serán reclamados por este organismo.

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y DETALLE

Aceite, 7'95 y 8'20 pesetas litro.
Alubias, 6'40 y 7 pesetas kilogramo.
Arroz, 3'32 y 3'50 id. id.
Azúcar, 6'60 y 7 id. id.
Jabón, 5'55 y 6 id. id.
Lentejas, 5 y 5'50 id. id.
Garbanzos, 6'90 y 7'50 id. id.
Harina de arroz, 9'70 y 10 id. id.
Leche, 10'96 y 11'50 id. id.
Chocolate, 10'55 y 11 id.
Café, 34'15 y 39 id. id.

Soria 15 de noviembre de 1949.—
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2578

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 727 por la que se dictan normas para la ordenación de la campaña aceitera 1949-50.

(Continuación)

No serán clausuradas las almazaras pertenecientes a productores de aceituna o Cooperativas de productores que molturen exclusivamente sus propias cosechas o las de sus asociados, respectivamente, salvo en el caso de que se decreta la clausura por infracción a las normas dictadas o que se dicten para la regulación de la campaña.

En los términos municipales en que la producción de aceituna sea muy escasa, las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, según los casos, quedan facultadas, salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, para autorizar el funcionamiento de una sola almazara por término municipal, procurando, siempre que sea posible, que la exploten en conjunto todos los industriales autorizados para trabajar.

Para los casos en que los fabricantes no lleguen a un entendimiento, a fin de compensar a los almazareros cuyas industrias se clausuren como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, se faculta al Sindicato Vertical del Olivo a establecer un sistema de compensación con cargo a un canon que se satisfará por los almazareros que permanezcan en actividad pero a condición de que dicho canon se entenderá que es a cargo exclusivamente de los expresados almazareros, sin repercusión posible alguna.

Estos beneficios no alcanzarán:

- A los que cierren voluntariamente sus almazaras.
- A aquellos que voluntariamente las cerraran en la pasada campaña.
- A las clausuradas por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Agricultura.
- A las que permanezcan cerradas como consecuencia de sanciones impuestas por organismos competentes.

e) A las almazaras pertenecientes a productores de aceituna o Cooperativas de productores que molturen exclusivamente sus propias cosechas o las de sus asociados.

Esta Comisaría general prestará al Sindicato del Olivo la asistencia necesaria, en la forma que oportunamente se disponga, para el cobro y distribución del canon a que se hace referencia en los párrafos anteriores.

Las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes publicarán en el Boletín oficial de cada provincia relación de las almazaras autorizadas y los Ayuntamientos las fijarán en el tablón de anuncios.

Los Comisarios de Recursos o las Delegaciones provinciales de Abastecimientos en las provincias autónomas quedan autorizados a limitar la compra de fruto de modo que las cantidades que se adquieran estén en relación con la capacidad de molturación de cada almazara, no debiendo exceder de las fechas previstas para la terminación de la molturación que determinen dichos organismos en cada localidad, para que en principio no quede sobrepasado el plazo de noventa días.

ta días fijado en este artículo como límite de la campaña de molturación, teniendo en cuenta que dicho plazo no podrá ser ampliado sin previa propuesta que merezca la aprobación de esta Comisaría general.

Obligaciones generales de productores y fabricantes

Art. 9.º Los productores quedan obligados a efectuar la recogida de aceituna y la entrega en almazara de la totalidad de su cosecha.

Una vez efectuada la declaración de cosecha probable y elegida la almazara o almazaras, los productores solicitarán del Ayuntamiento respectivo el «conduce» correspondiente, que se ajustará al modelo oficial número 2 y que servirá para el transporte de la aceituna desde el olivar a la fábrica, debiendo quedar debidamente archivado en ésta una vez utilizado por el productor.

Caso de que el productor, dentro del plazo señalado para efectuar la declaración de la cosecha probable, no hiciese voluntariamente designación de fábrica en que desee molturar la cosecha, el Ayuntamiento efectuará dicha designación.

La entrega de la aceituna en la almazara elegida será obligatoria, como también será forzosa la recepción del fruto por parte de los almazareros.

A tal efecto el Ayuntamiento consignará en los «conduces» la almazara a que va destinada la aceituna, destino que no podrá variarse a no ser por causas de fuerza mayor o de abuso comprobado de alguna de las partes, que sea estimado suficiente por las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes. Si se ofreciera resistencia por parte de uno u otro para entregar o aceptar el fruto, sin justificación suficiente, se procederá a la apertura de expediente, para la aplicación de las sanciones que en su caso pueda corresponder.

(Se continuará)

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación, con su decreto marginal fecha 10 de los corrientes, me remite orden de la Dirección general de Obras Hidráulicas de 4 del mismo mes, que dice lo que sigue:

«Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Velamazán (Soria), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Duero, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín oficial del Estado* de 24 de diciembre de 1947, sólo se presentó el del peticionario suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Julián Jiménez Arribas, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público y confor-

midad de la mayoría de los propietarios de la zona regable;

Resultando que, sometida la petición a información pública, se presentó una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando la indemnización de la fijación de la indemnización prevista en el artículo 17 del Real decreto-ley de 23 de agosto de 1926;

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado, que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; que la reclamación no se debe tener en cuenta, puesto que está lejos de alcanzarse el volumen de agua reservada a la Administración por orden ministerial de 25 de marzo de 1935, relativa al plan general de Aprovechamientos Hidráulicos del río Duero; termina proponiendo se otorgue la concesión con sujeción a las condiciones que formula;

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero;

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia;

Considerando que la reclamación formulada procede sea desestimada por las razones indicadas por el Ingeniero encargado, y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión;

Considerando, que de acuerdo con la orden ministerial de 10 de diciembre de 1941, los interesados deben constituirse en Comunidad de Regantes, cuyo expediente se encuentra en tramitación y que puede llevarse a efecto durante el plazo de ejecución de los trabajos, conforme al criterio sustentado en otros casos análogos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede provisionalmente a la Comunidad de Regantes de Velamazán, en formación, autorización para derivar 180 litros por segundo del río Duero, en término municipal de Velamazán (Soria), con destino a riegos de 178 hectáreas en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Julián Jiménez Arribas, en mayo de 1947. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas en un año, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.ª El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo que dar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general.

6.ª Durante el período de ejecución de las obras deberá ultimarse el expediente de constitución de la Comunidad de Regantes, que se encuentran en tramitación, quedando aprobadas sus ordenanzas y reglamentos antes de que se redacte el acta de reconocimiento final, de que habla la condición anterior, y se apruebe la misma, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad de Regantes que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo que la sustituya el canon de pantano de céntimo y medio de peseta por metro cúbico de agua consumida, fijado con carácter provisional por orden del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 18 de abril de 1947. Dicho canon queda sujeto a las modificaciones que en su día pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas.

Una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan regarse

con las obras de un canal construido por la Confederación, dichos terrenos se integrarán en la zona regable de este canal, quedando obligado el concesionario al pago del canon de riego que para esta zona regable se fije, y la Administración podrá dar por caducada esta concesión de riegos por elevación, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contratos y accidentes de trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la ley y reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, más el recargo reglamentario que queda unida al expediente, lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Comunidad interesada y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial de la provincia*.

Valladolid 14 de noviembre de 1949.

—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 2572
447.—Derechos 346 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

GÓMARA

Aprobado por la Junta de representantes de los pueblos de la Agrupación de este Juzgado Comarcal, el presupuesto ordinario para las atenciones de la Administración de Justicia del próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público por término de quince días a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Gómara 16 de noviembre de 1949.—
El Alcalde, José Bullón. 2575

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos extraordinarios
Valdenebro.

Imprenta provincial